

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/09145 *Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la Aprobación de modificación de la ordenanza general de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Utiel, a 26 de junio de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El artículo 9.2 de la Constitución Española, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En los últimos años se convocan anualmente en el municipio de Utiel distintos concursos culturales con el ánimo de promover la participación de la ciudadanía en la cultura, en cumplimiento del Plan Estratégico de subvenciones vigente.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y al principio de transparencia de la actuación administrativa, se hace preciso dotar a los concursos de unas bases reguladoras de concesión de premios, con objeto de mantener unas condiciones o bases comunes para próximas convocatorias.

Así, ha sido decisión de este Ayuntamiento llevar a cabo esta ordenanza reguladora de premios de las distintas concejalías, a través del principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con la intención de ayudar a consolidar estos concursos.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de los premios que se convoquen por las diversas concejalías del Ayuntamiento de Utiel.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, con esta disposición se perfilan los criterios de valoración y el procedimiento de concesión de los premios, cuya finalidad es promover la difusión y la promoción de la cultura a través de diversas disciplinas artísticas y culturales.



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I

De las subvenciones en general

Artículo 1. *Objeto*

Se podrán conceder subvenciones sobre las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y preferentemente, los programas de formación práctica musical
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales
- d) Educación: serán subvencionables los materiales escolares, cursos, seminarios, y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos.



k) Cualquier otra actividad o servicio realizados por quienes puedan ser beneficiarios que complementen o suplan a las atribuidas a la competencia del ayuntamiento.

Artículo 2. Beneficiario

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras de las subvenciones podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

Artículo 3. Requisitos

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes, excepto aquellas que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados según la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursos, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tienen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en ésta o en la normativa autonómica que regule dichas materias.
- e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No encontrarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 11 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción al encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.



Artículo 4. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación dichos criterios.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones.

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Una vez publicadas las bases se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utiel, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones:

- a) NIF o CIF del solicitante.
- b) Datos generales de la entidad.
- c) Descripción del proyecto para el que se solicita subvención.
- d) Presupuesto pormenorizado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.
- e) Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.



En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y siempre que no se hayan producido modificaciones en los documentos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 de la misma Ley.

4. Una vez presentadas las solicitudes se procederá de la siguiente manera:

a) El órgano instructor, que será el que indique las bases reguladoras, podrá solicitar los informes que considere necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases correspondientes.

b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades previstos en las bases reguladoras de la subvención correspondiente o, en su caso, en la convocatoria.

Dicha valoración se realizará por un órgano colegiado integrado por los miembros que se indiquen en las bases reguladoras. El órgano colegiado elevará informe al órgano instructor, en el cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano competente para la resolución, quien resolverá en un plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

d) La resolución deberá expresar:

1º El solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con indicación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para realizarla.

2º La desestimación expresa del resto de solicitudes presentadas, si procede.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.



La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder, con carácter general, los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, podrá ser superior cuando una norma con rango de ley lo establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 5. Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: "Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".



b) Aquellas, cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.



i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 7. Justificación y cobro

1. Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en las bases reguladoras correspondientes, la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- b) Memoria de la actividad realizada.
- c) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- d) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Acreditación de que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias), o en la contraportada y primera página de la publicación subvencionada, el patrocinio del Ayuntamiento de Utiel.
- f) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibirlas, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.



Artículo 8. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Financiación de las actividades subvencionadas

1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En dicho caso, la aportación de fondo propio al proyecto o acción subvencionada tendrá que ser acreditada en el momento de la justificación de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de dicho fondo a las actividades subvencionadas.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se han imputado, del beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.



Asimismo, en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, con indicación de los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. No será necesaria la publicación del extracto de la resolución en el diario oficial correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de subvenciones asignadas nominativamente en el presupuesto.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resultan impuestos en virtud de una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CAPÍTULO II

De los premios

Artículo 12. *Objeto y ámbito*

1. En este capítulo se establecen las bases reguladoras de la concesión de premios en los distintos concursos organizados por el Ayuntamiento de Utiel.

2. La finalidad de los premios es el fomento de las actividades que, entre otras, se citan a continuación, mediante la selección de las mejores creaciones, obras, actuaciones o ideas innovadoras: literatura, pintura, fotografía, producción audiovisual, proyectos singulares de carácter audiovisual, conservación de las tradiciones populares en el municipio de Utiel, deporte, educación, fomento del desarrollo empresarial o medio ambiente.

Artículo 13. *Régimen jurídico*

Resultan de aplicación a los premios que se otorguen, además de lo dispuesto en este capítulo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación administrativa sobre procedimiento administrativo común, y otras disposiciones de desarrollo.



Artículo 14. *Personas participantes*

1. Con arreglo a lo que en cada convocatoria se determine, podrán concurrir las personas o entidades que se encuentren en las situaciones fundamentadas para la concesión del/de los premio/s o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la oportuna convocatoria.

2. Las personas que se presenten a cada convocatoria deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Tener plena capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) No estar inhabilitadas o incurso en prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Utiel, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión de los premios*

1. El procedimiento de concesión de los premios se tramitará, de conformidad con los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía.

2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación



3. Cada convocatoria establecerá la cuantía de los premios a conceder. No obstante, podrán ser objeto de mención, otras obras, sin dotación económica alguna.

4. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el tablón de edictos municipal y en la web del Ayuntamiento de Utiel.

5. Cada convocatoria regulará la forma y plazo de la presentación de las solicitudes de participación.

6. El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas y elaborará un acta, en la que se indicará las obras admitidas, de las presentadas en el concurso y las obras no admitidas, indicándose las razones de la exclusión.

7. El órgano competente para resolver dictará la resolución definitiva de adjudicación de los Premios.

Artículo 16. *Forma y plazo de la presentación de solicitudes*

1. Cada convocatoria regulará la forma y plazo de la presentación de las solicitudes de participación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de que las solicitudes no reúnan requisitos o adolezcan de defectos, se requerirá a las personas solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del oportuno requerimiento, subsanen las faltas o acompañen la



documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos/as de sus peticiones.

4. La mera participación en las convocatorias supondrá la aceptación de la totalidad de las normas que la rigen. El incumplimiento de alguna de estas bases o de las normas de la convocatoria específica dará lugar a la exclusión de la persona autora y su obra de la convocatoria o el premio.

Artículo 17. *Órgano competente para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución del procedimiento*

1. La Alcaldía-Presidencia será competente para la aprobación de convocatorias de subvenciones, para la incoación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones, así como para aprobar la concesión y justificación de la misma.

2. En todo caso el Alcalde-Presidente podrá efectuar las delegaciones de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3. El jurado de cada uno de los premios aportará la propuesta de los premios correspondientes a su convocatoria para que el mismo sea elevado a acuerdo por el órgano competente a través del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 18. *Resolución*

1. El órgano competente para resolver, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución definitiva de adjudicación de los Premios, resolviendo de este modo el procedimiento.



2. Las resoluciones contendrán, en todo caso, el título o lema de las obras premiadas y la identificación de los solicitantes a los que se concede el premio y, en su caso, las personas y obras merecedoras de alguna mención especial.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Los premios concedidos se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el artículo 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Jurado

1. Además de su propia naturaleza evaluadora, las funciones del jurado versarán sobre la interpretación de las bases y convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso. Los fallos del jurado serán inapelables, las deliberaciones secretas y de cada reunión se levantará la correspondiente acta.

2. La mayor parte de su composición constará de personas vinculadas a la materia sobre la que verse la concesión de los premios a otorgar, atendiendo, en todo caso, a lo que establezca cada convocatoria en cuanto a su definición concreta y número de miembros, sin perjuicio de la necesidad de respetar el criterio general contenido en la presente ordenanza.



3. Una vez finalizado el plazo de admisión, el jurado se reunirá para la valoración de las obras presentadas y elaborará un acta en la que se reflejarán las admitidas así como las no admitidas indicándose, en su caso, las razones de la exclusión.

4. Los premios podrán ser declarados desiertos si a juicio del jurado ninguna idea o proyecto reúne los requisitos previstos en la convocatoria.

5. El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración y su ponderación, cuya motivación deberá hacerse constar expresa y suficientemente.

6. Cuando el jurado reconozca un interés o calidad distintivos en una obra que no obtenga premio, podrá proponer al órgano instructor la concesión de una mención especial, sin dotación económica, haciéndola constar en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

7. Las deliberaciones del jurado serán secretas y se levantará acta de la reunión. El fallo del jurado será inapelable. La decisión se adoptará por mayoría simple. A la vista del acta, el órgano competente emitirá propuesta que será vinculante para la concesión de los premios. Dicho otorgamiento se dará a conocer a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria.

8. La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las siguientes bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso.

Artículo 20. Criterios de valoración

Los criterios e indicadores de valoración en los que se basará el jurado para otorgar el premio vendrán concretados en la convocatoria del premio, que se ajustarán a los siguientes factores:



- a) El carácter innovador del trabajo u obra, originalidad y creatividad, aspectos técnicos y comunicativos.
- b) Interés e idoneidad de las obras y estudios presentados y su directa vinculación con el objeto de la convocatoria.
- c) Calidad artística, capacidad expresiva y corrección lingüística de las obras presentadas.
- d) Interés cultural, el fomento de la cultura, los valores cívicos y/o relaciones sociales.
- e) Relevancia a nivel cultural, deportivo, empresarial, educativo o social.

Artículo 21. Premios

1. Cada convocatoria establecerá la cuantía de los premios a conceder. No obstante, según disponga en la convocatoria, otras obras podrán ser objeto de mención o premio sin dotación económica alguna o dotación de naturaleza diferente a los premios en metálico.
2. La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Utiel.
3. El importe máximo se determinará en la convocatoria de la subvención, y estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
4. Los premios comportarán dotación económica, salvo que la convocatoria determine una dotación en especie. Igualmente, los premiados recibirán un diploma acreditativo de su condición.
5. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, recibiendo un diploma acreditativo de su condición
6. Los premios serán entregados a los galardonados/as en un acto público organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as.



7. El pago de la dotación económica del premio se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/a solicitante.

8. Los premios en metálico están sujetos a las retenciones que se establezcan en la legislación fiscal vigente y se ordenará su liquidación dentro del mismo año fiscal.

9. A los efectos de justificación de los premios, será aplicable lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del receptor no requiere justificación ulterior.

10. Salvo que en la convocatoria se establezcan previsiones específicas, la percepción de premios por una obra se considera incompatible con la de otros obtenidos por la misma.

Artículo 22. *Fallo del jurado y pago del premio*

1. El fallo del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará en el tablón de anuncios y en la Web municipal, sin perjuicio de la publicación en Diarios Oficiales. La convocatoria puede disponer que el fallo del jurado se haga público en el momento de la entrega de premios.

2. A la vista del acta, se emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios, efectuándose ésta por Resolución de Alcaldía

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. El fallo será comunicado a los/as autores/as galardonados/as, los cuales se comprometen a asistir al acto formal de la entrega de premios que se organice siempre que así lo disponga la convocatoria, excepto por causas justificadas, pudiendo designar a



otra persona para que asista en su nombre. En caso de que no fuera posible celebrar el acto de entrega de premios, será suficiente con la publicación del fallo en la web municipal

Artículo 23. Derechos y responsabilidad legal

1. La convocatoria del premio regulará la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la obra premiada

2. En todo caso, los autores premiados conservarán los derechos de autoría de su obra, que le reserva la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que serán citados en cualquier uso futuro de la obra.

3. El autor o autora de la obra será la única persona responsable de las reclamaciones que se produjeran por la vulneración de cualquier derecho a tercero, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos de imagen.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones , y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

